



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

21 FEB. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2008 - 00071 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, acorde con lo esbozado en auto de esta misma fecha y como quiera se realizó y se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso, se avoca el conocimiento del presente asunto, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **ANDREA LILIANA SANTANILLA VARGAS**, en contra de **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ LEAL** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$18.557.381,88 Mcte**, por concepto de saldo insoluto de los perjuicios y daños reconocidos en sentencia dictada en el proceso declarativo seguido entre las mismas partes (daño emergente, lucro cesante y lucro cesante futuro).

2.- Por **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del pago, por concepto de perjuicios morales reconocidos en la sentencia dictada en el proceso declarativo seguido entre las mismas partes.

3.- Se libra mandamiento de pago contra los **herederos indeterminados de EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA** por valor de **\$3.336.999,00 Mcte**, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso declarativo seguido entre las mismas partes y a prorrata.

No se libra mandamiento de pago por ningún concepto en contra de ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., por cuanto frente a estos operaron los acuerdos de pago, transacción y desistimiento del llamamiento en garantía, por ende, se terminó la actuación frente a dichas entidades.

Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Esta decisión deberá notificarse al demandado **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ LEAL** a los herederos indeterminados de **EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA** por ESTADO, pues estos últimos se encuentran representados por curador ad-litem en la acción principal; quienes cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

De otra parte, por secretaría librese oficio a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que proceda a abonar a este estrado judicial, la demanda ejecutiva acumulada dentro del presente asunto y remita copia de la respectiva acta de reparto.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
22 FEB 2017	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	